

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NÚMERO

DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (18-2018)

En la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, constituidos en las instalaciones de la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, **NOSOTROS:** Por una parte, **GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, lo que acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de Nombramientos de Personal, y el acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos y facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que en lo sucesivo se me denominará como **LA ARRENDATARIA**. La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Por la otra parte, actuando en nombre propio, Yo, **RAMÓN FABRICIANO CALDERÓN GUERRERO**, de sesenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, maestro de educación primaria urbana, con domicilio en el departamento de Retalhuleu, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil ochocientos setenta y cuatro espacio noventa y

+ RAMÓN CALDERÓN GUERRERO



Gloria Esperanza Maza Luna  
Directora Administrativa  
Procurador de los Derechos Humanos



cuatro mil doscientos ochenta y dos espacio mil ciento uno (1874 94282 1101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, y que en lo sucesivo se me denominará **EL ARRENDANTE**. Los otorgantes manifestamos: **1.** Ser de los datos personales consignados; **2.** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **3.** Que la representación que ejercito como **ARRENDATARIA**, es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (FUNDAMENTO LEGAL)** El presente contrato se fundamenta en los artículos 1, 9 numeral 5, 43 literal e), 47, 48, 49, 65, 69, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42, 55 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: (DEL INMUEBLE)** Manifiesto como **ARRENDANTE**, que: **a)** soy propietario del inmueble ubicado en la novena avenida seis guion cero dos y sexta calle nueve guion cero cinco de la zona uno, del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu; inmueble que se encuentra inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad, al número cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete (52,457), folio ciento cincuenta y siete (157) del Libro ciento cuarenta (140) del Departamento de Retalhuleu, lo que acredito con certificación del Registro indicado que obra en el expediente administrativo; **b)** sobre el inmueble no pesan limitaciones, gravámenes y/o restricción alguna, que puedan afectar el uso y/o disposición del mismo; **c)** conforme el inventario presentado y firmado por **EL ARRENDANTE**, el inmueble tiene las siguientes características: **Primer nivel:** un garage para un carro, con piso cerámico y portón de metal corredizo, una habitación pequeña al lado del garage, lavamanos con base de madera, sanitario y ducha, piso cerámico, dos ventanas: una ventana doble de veinte paletas cada fila, una ventana de ocho paletas, puerta de metal, una sala en la entrada principal por el garage, con cuatro ventanas: una ventana de doble fila de cuarenta paletas, una ventana de veinte paletas, piso cerámico, puerta de madera, un baño de visitas, sanitario, lavamanos con base de madera y una ventana de ocho paletas con cobertizo, puerta de madera, un cuarto principal sin puertas y una ventana de doble fila con cuarenta paletas, piso cerámico, una cocina con sus gabinetes aéreos de cedro, estructura de cemento forrada de azulejos, lavatrastos y



campana de extractor de olores, con puerta de metal y una ventana de doble fila con veinte paletas cada fila, una bodega pequeña con una ventana de veinte paletas, piso cerámico con puerta de metal, una lavandería con pila y una ventana de doble fila de veinte paletas cada fila, piso cerámico, con puerta de metal, un patio y área verde, con una pequeña bodega y puerta de metal. **Segundo nivel:** una habitación con closet grande de madera de cedro, piso cerámico, puerta de vidrio y reja que da a la calle para un balcón, ventana pequeña de cinco paletas (arriba de la puerta de vidrio), con una ventana de dieciocho paletas y puerta de madera, una habitación con closet grande de madera de cedro, con puerta de metal que da a un patio pequeño, una ventana doble de veinte paletas cada fila, piso cerámico, con puerta de madera a la par del baño, una habitación con dos puertas corredizas de vidrio y reja, una ventana doble con diecisiete paletas por fila, con baño privado, lavamanos con base de madera, sanitario, ducha y dos ventanas con diez paletas cada una y closet grande de madera de cedro, piso cerámico. Las ventanas del baño, la ventana y ambas puertas corredizas de vidrio poseen cortineros de madera de cedro, un tanque de agua (ROTOPLAST) ubicado en la terraza, un baño general con sanitario, ducha y lavamanos con base de madera y puerta de madera, con ventana de ocho paletas de vidrio, un patio con pila con lavadero de dos alas, un ambiente grande con ocho ventanas y una puerta de metal salida al balcón con piso cerámico, una ventana de diecinueve paletas(a la par del balcón), una ventana de doble fila, una fila de vidrio completo y la otra fila de dieciocho paletas, frente a la calle, una ventana de doble fila, una fila de vidrio completo y la otra fila de dieciocho paletas, a la par del balcón; una ventana de veinte paletas, una ventana de doble fila de veintisiete paletas en una fila y en la otra fila vidrio completo; una ventana de doble fila de veintisiete paletas en una fila y en la otra fila vidrio completo; una ventana de veintiún paletas, una ventana de trece paletas; gradas con pasamanos de madera de cedro y un jardinero; todos los ambientes cuentan con ventanas de vidrio con paletas, alambres de seguridad marca Raizor; las puertas que dan a la calle o a los patios, son de metal con pasadores, las puertas interiores son de cedro, el piso es cerámico. El inmueble se encuentra en buenas condiciones de funcionalidad, y cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, una línea telefónica número siete mil setecientos setenta y uno guion dos mil

RAIDERÓN



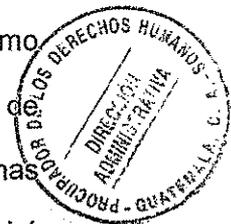
Edy Carolina Esperanza Waza Luna  
Directora Administrativa  
Procurador de los Derechos Humanos

trecientos ochenta y dos (7771-2382). El inmueble se destina para el funcionamiento de la Auxiliatura Departamental de Retalhuleu. El destino del inmueble podrá variarse, según las necesidades de **LA ARRENDATARIA** dando aviso con quince (15) días de anticipación a **EL ARRENDANTE**. **TERCERA: (DEL ARRENDAMIENTO)** Manifiesta **EL ARRENDANTE**, que por este acto, da en **ARRENDAMIENTO** a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda del presente contrato en la forma y condiciones siguientes: **a) PLAZO**. El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, computados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, de dos mil dieciocho. **b) VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El presente contrato es por un valor total de **CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q 48,000.00) EXACTOS**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA -, los que serán pagados a **EL ARRENDANTE** en doce (12) pagos mensuales y consecutivos, por un valor de **CUATRO MIL QUETZALES (Q 4,000.00) EXACTOS** cada uno, y se harán efectivos dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, mediante depósito o transferencia electrónica por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previa presentación y aprobación de la factura correspondiente. Para el efecto, **LA ARRENDATARIA**, depositará el valor de la renta en el Banco Industrial a la cuenta de depósitos monetarios en quetzales número cero dos cero cero cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho (0200057768), proporcionada por **EL ARRENDANTE**, hasta la fecha de la efectiva desocupación y entrega del inmueble; **c) PARTIDA PRESUPUESTARIA**: **LA ARRENDATARIA**, asegurará los fondos correspondientes al presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria asignada a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, número dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero cero guion cero cero guion doce guion cero cero guion cero cero guion cero cuatro guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero guion cero cero (2018-11150025-000-00-12-00-00-04-00-151-0101-11-000-000) o la que corresponda. **CUARTA: (SERVICIOS)** Quedan a cargo de **LA ARRENDATARIA**, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y demás servicios de que goce el inmueble, así como sus



excesos, durante la vigencia del presente contrato. **QUINTA: (MEJORAS) LA ARRENDATARIA** podrá efectuar mejoras en el inmueble, siempre que conste la autorización previa y por escrito de **EL ARRENDANTE**. Todas las mejoras correrán por cuenta exclusiva de **LA ARRENDATARIA** y al finalizar el arrendamiento, deberá entregar el inmueble en el estado original en el que fue otorgado por **EL ARRENDANTE**, salvo el deterioro por el uso normal del mismo. En todo caso, **EL ARRENDANTE** tiene el derecho de hacer suyas las mejoras que no sean desprendibles sin menoscabo del inmueble o solicitar que éstas sean retiradas a costa de **LA ARRENDATARIA**. **SEXTA: (REPARACIONES)** Quedan a cargo de **EL ARRENDANTE**: Las reparaciones que sean necesarias en el inmueble, que imposibiliten, veden, restrinjan, limiten, perjudiquen, interrumpan o atenten contra el cumplimiento de las funciones, actividades y desempeño de labores, a que está destinado el inmueble; así como los deterioros, desperfectos y reparaciones al inmueble originadas por su antigüedad, que sean necesarias, a efecto de restituir y/o restablecer el mismo a condiciones habitables, idóneas y de salubridad. Quedan a cargo de **LA ARRENDATARIA**, las reparaciones de uso común por la utilización del servicio de arrendamiento, que sean menores y que no impliquen una inversión a la estructura o gasto mayor. **SÉPTIMA: (CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR)** Los hechos y circunstancias que ocurran y sean considerados como fortuitos y/o fuerza mayor, que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiéndose producir cruce de información escrita entre las mismas partes, en la cual se haga alusión a lo ocurrido. **LA ARRENDATARIA**, no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **OCTAVA: (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CAUCIÓN)** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **EL ARRENDANTE** se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme a los artículos 55 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los

RAIDERÓN



Lcd. *[Signature]* Mirza Luna  
 Director Administrativo  
 Procurador de los Derechos Humanos



Derechos Humanos extienda el respectivo documento en el que conste la finalización del arrendamiento a su entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento correspondiente, circunstancia que se hará constar en la póliza. **NOVENA: (APROBACION DEL CONTRATO)** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad que determina el artículo nueve (9) numeral cinco (5) de la Ley de Contrataciones del Estado. Forman parte de este contrato, los documentos contenidos en el expediente administrativo correspondiente y cualesquiera otros que se relacionen con el mismo. **DECIMA: (PROHIBICIONES)** Se prohíbe expresamente a las partes: **1.** Ceder, traspasar o enajenar, bajo cualquier título, el presente contrato; **2.** Guardar en el inmueble sustancias explosivas, salitrosas, prohibidas por la ley o de cualquier otra naturaleza que puedan dañar al inmueble o a terceros. **DÉCIMA PRIMERA: (TERMINACION DEL CONTRATO)** El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias y/o supuestos siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por mutuo acuerdo; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **d)** Por incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente contrato; **e)** Por decisión unilateral de **LA ARRENDATARIA**, sin responsabilidad alguna de su parte, debido a circunstancias plenamente justificadas, las que se comunicarán a **LA ARRENDANTE**, con treinta (30) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA: (SUPUESTOS JUDICIALES)** Previamente a acudir a la vía judicial, las partes tratarán de avenirse conciliatoriamente; en caso de no existir acuerdo, y sea necesario exigir judicialmente el cumplimiento de este contrato, las partes expresamente declaran que: **a)** Renuncian al fuero de su domicilio y señalan como lugar para recibir citaciones y notificaciones: **LA ARRENDATARIA**, la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada



en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de esta ciudad y **EL ARRENDANTE**, la novena avenida, seis guion cero dos de la zona uno del municipio y departamento de Retalhuleu; **b)** Se someten a los tribunales del Departamento de Guatemala; **c)** Los gastos y honorarios derivados del presente contrato, así como los que se originen del cobro judicial o extrajudicial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes, serán por cuenta de la parte que incumpla las condiciones pactadas.

**DECIMA TERCERA: (DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO)** Yo, **EL ARRENDANTE**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012, Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco y acepto como válidas las normas jurídicas que facultan al Procurador de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderme, incluyendo la gestión para que se me inhabilite en el Sistema **GUATECOMPRAS**, de ser procedente, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA CUARTA: (ACEPTACION)** En los términos relacionados, las partes manifestamos que: **a)** Aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, **b)** Hemos leído integralmente lo escrito en el presente contrato y enterados de su contenido, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas membretadas de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

  
Lcda. Gloria Esperanza Maza Luna  
Director Administrativo  
Procurador de los Derechos Humanos







Procurador de los Derechos Humanos

**ACUERDO NÚMERO SG-030-2018**

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior la aprobación de los contratos administrativos. De esta forma, según lo establece el Memorándum DATE/049-2018, de la Dirección Administrativa, con fecha 12 de febrero de 2018 corresponde realizar la aprobación del contrato administrativo número dieciocho guion dos mil dieciocho (18-2018) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador

*Handwritten signature and initials in a circle.*

Miriam Catarina Roquel Chávez  
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones  
Procurador de los Derechos Humanos





## Procurador de los Derechos Humanos

de los Derechos Humanos; artículos 9 y 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado; y Artículo 7 del Capítulo II, del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. APROBAR.** El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las catorce cláusulas del contrato administrativo número dieciocho guion dos mil dieciocho (18-2018) de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS y RAMÓN FABRICIANO CALDERÓN GUERRERO.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, trece de febrero de dos mil dieciocho.

**MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIONES**

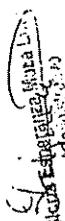


CONTRATO ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION NÚMERO VEINTIOCHO (28) AL

CONTRATO NUMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (18-2018)

En la ciudad de Guatemala, el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, constituidos en las instalaciones de la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, NOSOTROS: Por una parte, **GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, lo que acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de Nombramientos de Personal, y el acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos y facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que en lo sucesivo se me denominará como **LA ARRENDATARIA**. La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Por la otra parte, comparece en nombre propio el señor **RAMÓN FABRICIANO CALDERÓN GUERRERO**, de sesenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Retalhuleu, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil ochocientos setenta y cuatro espacio noventa y cuatro mil doscientos ochenta y dos espacio mil ciento uno (1874 94282 1101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, y que en lo sucesivo se me denominará **EL ARRENDANTE**. Los otorgantes manifestamos: 1. Ser de los datos

R. ALDERÓN G.

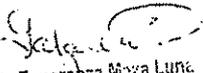
  
 Gloria Esperanza Maza Luna  
 Directora Administrativa  
 Procuraduría de los Derechos Humanos



personales consignados; 2. Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; 3. Que la representación que ejercita LA ARRENDATARIA es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar MODIFICACION AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NUMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. (FUNDAMENTO LEGAL)** El presente contrato se fundamenta en los artículos 1, 9 numeral 5, 43 literal e), 47, 48, 49, 65, 69 literales b) y c) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 2, 55 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA. (DEL CONTRATO SUSCRITO).** Manifiesta EL ARRENDANTE, que el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, suscribió con la Procuraduría de los Derechos Humanos, el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NÚMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (18-2018)**, por el que otorgó en arrendamiento el inmueble de su propiedad ubicado en la novena avenida seis guión cero dos y sexta calle número nueve guion cero cinco de la zona uno, del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, como consta en la constancia municipal emitida por la Municipalidad de Retalhuleu, en la forma y condiciones que en el mismo constan. **TERCERA. (DEL INMUEBLE OBJETO DE ARRENDAMIENTO)** Expresa EL ARRENDANTE, que el inmueble identificado en la cláusula primera del presente contrato, la Municipalidad de Retalhuleu, asignó catastralmente dos direcciones al mismo, en virtud que tiene dos construcciones: la primera, ubicada solo en la avenida, al que le corresponde la novena avenida seis guión cero dos zona uno (9 avenida 6-02 zona 1), que constituye mi casa de habitación; y la segunda, ubicada en la esquina, que consiste en una casa que abarca la avenida y la calle, a la que le corresponde la sexta calle nueve guion cero cinco zona uno (6 calle 9-05 zona 1), la que es objeto de arrendamiento a la Procuraduría de los Derechos Humanos. **CUARTA. (DE LA MODIFICACION)** Expresa LA ARRENDATARIA, que derivado de lo expresado por EL ARRENDANTE, se hace necesario modificar parcialmente la cláusula TERCERA, del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NÚMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (18-2018), de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la cual queda de la forma siguiente: **"TERCERA: (DEL ARRENDAMIENTO)** Manifiesta EL ARRENDANTE, que por este acto da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, la casa ubicada en la sexta calle nueve guión cero cinco zona uno, del municipio de Retalhuleu, departamento



de Retalhuleu, en la forma y condiciones siguientes: ..." QUINTA. Manifiesta LA ARRENDATARIA, que a excepción de la modificación parcial contenida en la cláusula cuarta del presente contrato, todas y cada una de las cláusulas del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NÚMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (18-2018), de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, quedan vigentes en la forma pactada. SEXTA: (ACEPTACION) En los términos relacionados, las partes manifestamos que: a) Aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, b) Hemos leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos hojas (2) hojas membretadas de la Procuraduría de los Derechos Humanos..

  
Gloria Esperanza Moxa Luna  
Director Administrativo  
Procuraduría de los Derechos Humanos

  
RAIDERONG.



Procurador de los Derechos Humanos

**ACUERDO NÚMERO SG-040-2018**

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior la aprobación de los contratos administrativos. De esta forma, según lo establece el Memorándum DATE/066-2018, de la Dirección Administrativa, con fecha 2 de marzo de 2018 corresponde realizar la aprobación del contrato administrativo número veintiocho guion dos mil dieciocho (28-2018) de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, que modifica el contrato administrativo número dieciocho guion dos mil dieciocho (18-2018), de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de lo expresado por el arrendante, en cuanto a que el bien inmueble catastralmente posee dos direcciones, en virtud que tiene dos construcciones,



Procurador de los Derechos Humanos.

siendo solo una de ellas objeto del arrendamiento, se hace necesario modificar parcialmente la cláusula tercera de contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble número dieciocho guion dos mil dieciocho (18-2018) antes descrito.

**POR TANTO:**

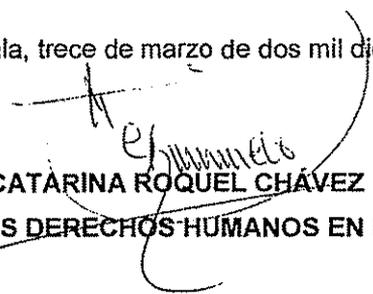
Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 9 y 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado; y artículo 7 del Capítulo II, del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos; así como el Acuerdo Interno DRRHH 5-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, de fecha 09 de marzo de 2018

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR.** El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las seis cláusulas del contrato administrativo número veintiocho guion dos mil dieciocho (28-2018) de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, que contiene las modificaciones del contrato administrativo número dieciocho guion dos mil dieciocho (18-2018) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS y RAMÓN FABRICIANO CALDERÓN GUERRERO

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, trece de marzo de dos mil dieciocho.

  
**MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ**

**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIONES**